



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2023-P.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **doce horas del veintidós de diciembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **diecinueve de diciembre** de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del **proveído de mérito que consta de cinco fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado procesal del presente procedimiento; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup> y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>3</sup> **ACUERDA:**

**PRIMERO. Antecedente.** Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se desprende que a la fecha, no se ha recibido respuesta derivada del cumplimiento de las solicitudes de colaboración realizadas mediante oficios DEAJ/725/2023, respecto de a quién o quiénes pertenecen las cuentas de la plataforma de los números telefónicos denunciados y DEAJ/748/2023, con relación al cumplimiento de las medidas precautorias de naturaleza cautelar, ambas solicitudes dirigidas a la persona moral [REDACTED] por lo que se hace necesario solicitar nuevamente la colaboración de la persona moral referida con el propósito de dar cumplimiento a la colaboración que se realizó bajo las consideraciones del punto de acuerdo siguiente.

**SEGUNDO. Aclaración y solicitud de colaboración.** Del análisis realizado al escrito recibido el uno de diciembre, signado por [REDACTED] persona moral requerida mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre, se desprende que solicita se aclare la conclusión de esta autoridad sobre la justificación de la medida cautelar, toda vez que refiere que después de examinar la URL reportada, no le queda claro de qué manera el contenido en cuestión constituye violencia política de género en contra de la denunciada.

Por lo anterior, y para efectos de que la persona moral cuente con los elementos necesarios para dar cumplimiento a las medidas precautorias de naturaleza cautelar decretadas por esta autoridad, se hace necesario aclarar el contexto por el que el contenido de la publicación denunciada constituye violencia política en razón de género, con base en las constancias que obran en el presente expediente y su análisis, por lo que a petición de la persona moral requerida se aclara de qué manera el contenido de la publicación denunciada reproduce estereotipos basados en género que afecten de manera desproporcionada a la denunciante como mujer política frente a sus homólogos masculinos, conforme las siguientes consideraciones.

Derivado de los hechos narrados en el escrito de denuncia; así como de lo manifestado en la comparecencia realizada por la denunciante, ante esta Dirección Ejecutiva, se desprende lo siguiente:

El día 15 de octubre de 2023, la denunciada tuvo conocimiento que por medio de dos números de teléfono [REDACTED] se difundió de forma anónima un video [REDACTED] a través de la plataforma de mensajería de [REDACTED]. Cabe precisar que esta autoridad en reiteradas ocasiones ha solicitado la colaboración de la empresa denominada [REDACTED] Inc., para allegarse de datos correspondientes de a quién o quiénes pertenecen las cuentas de la [REDACTED] de los números telefónicos referidos, lo anterior respecto de la difusión del video denunciado e identificar debidamente a las

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintitrés, salvo señalamiento expreso.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

<sup>3</sup> En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2023-P.

personas titulares, administradoras y/o creadoras de las [REDACTED] que tiene relación con dicho video.

En dicho video se aprecian, a la par de una voz en off o voz superpuesta, una serie de videos, imágenes y fotografías de archivo en las que aparece su persona, además de frases que afectan su integridad, decoro, honor y dignidad humana como mujer; aunado a imágenes de contenido [REDACTED] que no tiene relación con la denunciante pero que implícitamente la refieren.

Video con el que la denunciante aduce que se pretende contextualizar una falsedad que le agravia y denigra, [REDACTED]

quien es la persona a la que se hace referencia la publicación denunciada de [REDACTED] y de la cual se solicitó su retiro como medida de naturaleza cautelar, lo anterior indica la denunciante que, además de ser totalmente falso, [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que el contenido del video denunciada reproduce estereotipos basados en género que afecten de manera desproporcionada a la denunciante como mujer política frente a sus homólogos masculinos.

De igual manera, se denunció la publicación con el título [REDACTED] realizada en un perfil de la red social [REDACTED] publicada el día [REDACTED] de este año, publicación a raíz de la cual se han realizado interacciones de distintos usuarios, quienes realizan comentarios que a parecer de la denunciante son misóginos hacia su persona.

Esta autoridad constato la existencia del contenido del video y de la publicación denunciada y los comentarios producto de las interacciones de otros usuarios de la misma [REDACTED] mismos que fueron verificados y certificados mediante Acta de Oficialía Electoral AOEPS/049/2023.

Del análisis del contenido de la publicación denunciada, de la cual se acreditó su existencia en la cuenta de la [REDACTED] por lo que en el caso concreto se debe tomar en cuenta que la denunciante a la fecha ejerce un cargo de toma de decisiones [REDACTED]

**Por lo que el contenido de la publicación realizada el [REDACTED]**

**y sus respectivas interacciones, en relación con el contenido del video denunciado** (mismo que también contiene expresiones con contenido simbólico [REDACTED] con el objeto de menoscabar o anular el reconocimiento del derecho que tiene la denunciante a ejercer un cargo dentro de su instituto político), **pudieran llegar a tener como resultado la legitimidad de la denunciante en su calidad** [REDACTED]

**toda vez que la publicación contiene comentarios misóginos que por la condición de mujer de la denunciante y en el contexto político la desvalorizan**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2023-P.

y así como a sus logros y cargos tanto partidistas y en el servicio público, así como pretenden deslegitimar <sup>ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO</sup> lo que se constituye en una barrera u obstáculo por razones de género, al lesionar o dañar la dignidad, integridad y libertad de las mujeres en el ejercicio del cargo <sup>ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO</sup> que representa.

Toda vez que la publicación denunciada contiene las siguientes expresiones <sup>ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO</sup>

<sup>ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO</sup>

<sup>ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO</sup>

se basan en

elementos de género.

Es decir, se trata de manifestaciones que se dirigen a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en ella y le afectan desproporcionalmente, con el objeto de menoscabar o anular sus derechos político electorales, incluyendo el ejercicio del cargo<sup>4</sup>, siendo evidente, que tales imágenes y estereotipos se emplean para sugerir que las mujeres como mujeres no pertenecen al ámbito político. Más allá de la crítica a una mujer específica estos ataques buscan comunicar el mensaje más amplio de que las mujeres como grupo no deben participar en la política"<sup>5</sup>

Por tanto, para evitar una posible afectación de imposible reparación, y dado que esta autoridad considera procedente la solicitud de adoptar medidas cautelares, es por ello que se solicita colaboración para eliminar y/o retirar del <sup>ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO</sup> la publicación y sus respectivas interacciones, cuya existencia han sido certificadas a través del acta de oficialía electoral, en las cuales se observa contenido relacionado violencia política en razón de género.

Cabe precisar, que el ocho de noviembre la parte denunciada informó que de acuerdo con información difundida por la persona, cuyo nombre fue certificado mediante la oficialía electoral mencionada con anterioridad, publicó el veintidós de octubre en su <sup>ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO</sup>

una página copia de su <sup>ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO</sup> o copiado" (sic.), por lo que, hasta el momento no ha sido posible identificar a los responsables reales de la publicación y los comentarios denunciados, razón por la cual se solicita la colaboración de <sup>ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO</sup> es decir, fue Jaqueado! para la eliminación de las mismas.

En virtud de lo mencionado en el presente punto de acuerdo y con la finalidad de lograr el cese de los actos o hechos que constituyen la conducta denunciada, así como para evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o que se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias,

<sup>4</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES", Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

<sup>5</sup> KROOK, Mona Lena; RESTREPO SANIN, Julián. Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto. Política y Gobierno, Ciudad de México, V. 23, N. 2, p. 459-490, diciembre 2016.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2023-P.

acorde a lo señalado en el auto de nueve de noviembre, **se solicita nuevamente lo siguiente:**

- a) De conformidad con los artículos 77, fracciones V, 230 y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, toda vez que la información allegada a la Dirección Ejecutiva no es suficiente para conocer la identidad o los domicilios de quién o quiénes son los responsables de la publicación y comentarios denunciados y ante la imposibilidad de notificar a la persona tercera coadyuvante, y en consecuencia dar cumplimiento a las medidas precautorias de naturaleza cautelar; **se solicita la colaboración** de la empresa denominada [REDACTED] para que realice todas las acciones atinentes y necesarias a efecto de que **retire o elimine la publicación** que quedó certificada en el acta de Oficialía Electoral, contenida en el enlace electrónico [REDACTED]

En razón de lo anteriormente expuesto, y con base en lo sostenido por la Sala Superior al en el juicio electoral SUP-JE-0064-2020, así como con la Tesis de Jurisprudencia LXXXII/2016 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se solicita la colaboración de la empresa denominada Meta Platforms Inc., para que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, realicen las ACCIONES ATINENTES, NECESARIAS Y TENDENTES a efecto de retirar la publicación que ha quedado precisada en los párrafos que anteceden, **o bien señale las causas que le imposibilitan hacer lo ordenado.**

- b) *Por otra parte, a efecto de elemental debidamente el presente expediente para la emisión de la resolución correspondiente es que, se solicita la colaboración de la empresa denominada [REDACTED] para que dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda un informe detallado de los datos correspondientes de a quién o quiénes pertenecen las [REDACTED] de los números telefónicos [REDACTED] lo anterior respecto de la difusión del video denunciado, a fin de contar con los datos que identifiquen a las personas que hicieron la respectiva difusión, datos como dirección de IPE de donde se hicieron o compartieron las publicaciones denunciadas, información de los respectivos perfiles, fotografías de perfiles o algún otro dato con que cuente que permitan identificar debidamente a las personas titulares, administradoras y/o creadoras [REDACTED] que tiene relación con el video denunciado.*

Hágase del conocimiento de la persona moral requerida, el video denunciado, así como el Acta de Oficialía Electoral AOEPS/049/2023, mediante la cual fue verificado y certificado el video y la publicación denunciada, con el objeto de que la persona moral tenga a sus disposición los medios de convicción que le aclaren el contexto de la conclusión de esta autoridad sobre la justificación de la medida cautelar y porque el contenido en cuestión constituye violencia política en razón de género en contra de la denunciada.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2023-P.

En ese entendido, considerando las características del asunto y la prontitud de la respuesta solicitada, podrá remitir la información correspondiente a esta autoridad vía correo electrónico institucional a las cuentas: [juan.rivera@ieeq.mx](mailto:juan.rivera@ieeq.mx) y [maria.cervantes@ieeq.mx](mailto:maria.cervantes@ieeq.mx), a la brevedad.

Por otro lado, se informa que, respecto al plazo señalado y a efecto de que los requeridos, den cumplimiento, resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, **dentro del proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.**

**TERCERO. Solicitud.** Con fundamento en los artículos 2 y 77, fracciones X y XIV de la Ley Electoral, se solicita la colaboración de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral a efecto de notificar el presente proveído a la empresa ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO el presente acuerdo, así como el proveído de nueve de noviembre mediante el cual se acordó la adopción de medidas precautorias de naturaleza cautelar. Por lo señalado en el presente punto de acuerdo, se ordena realizar la gestión necesaria.

Asimismo, se le solicita que las constancias generadas en atención a la presente solicitud de colaboración, en primer término, sean remitidas al correo electrónico institucional a las cuentas: [juan.rivera@ieeq.mx](mailto:juan.rivera@ieeq.mx) y [maria.cervantes@ieeq.mx](mailto:maria.cervantes@ieeq.mx).

**CUARTO. Reserva.** Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con todos los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

**Notifíquese por estrados y por oficio a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral y a la persona moral requerida, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.  
**CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ASM